



**RODRÍGUEZ ANGOBALDO**  
ABOGADOS

RODRÍGUEZ  
HEREDIA  
ABANTO  
JIMÉNEZ  
VARSI

# MARCAS NOTORIAS



## ¿QUÉ SON LAS MARCAS NOTORIAS?

La Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial, norma comunitaria que desarrolla la regulación marcaria en la Comunidad Andina, define a las marcas notorias como aquellas marcas cuyo reconocimiento se extiende en el sector pertinente de los productos o servicios que distingue, independientemente de la manera o el medio por el cual se hubiese hecho conocida.

## ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENEN LAS MARCAS NOTORIAS?

Rompen los principios de territorialidad, principio registral y especialidad, dando protección a la marca así no se encuentre registrada ni sea usada en un determinado país miembro de la CAN.

Están protegidas frente al riesgo de confusión y riesgo de dilución.



**Protección conferida por:**

**Protección por riesgo de:**

**Comprende:**

Registro sin notoriedad

Confusión

Comprende las situaciones en las que se debilita el carácter distintivo de la marca respecto de los productos registrados (Principio de Especialidad).

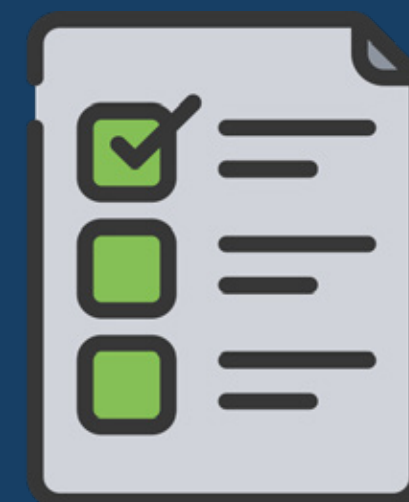
Notoriedad

Dilución

Denominada también dilución en sentido estricto, menoscabo o difuminación (blurring), comprende las situaciones en las que se debilita el carácter distintivo de la marca, asociándola a productos o servicios distintos a los registrados.

Denominada también degradación (tarnishment o disparagement), comprende las situaciones en las que se afecta el renombre de la marca, desprestigiándola y afectando el renombre de esta.

- En el Perú la notoriedad de una marca debe ser declarada por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual a solicitud de parte y para su reconocimiento se tiene en cuenta (i) el grado de conocimiento del signo dentro de su sector económico, (ii) la duración y territorio de uso y promoción del signo distintivo, (iii) el volumen de ventas del titular y (iv) la antigüedad del signo, entre otros.



- De conformidad con el precedente de observancia obligatoria establecido por la Resolución N° 330-2024/TPI-INDECOPI, emitido por la Sala Especializada en Propiedad Intelectual, los derechos relativos a la notoriedad marcaria tienen una duración de cinco años desde su reconocimiento, periodo luego del cual se deberán presentar medios probatorios que acrediten que la notoriedad sigue vigente.





**RODRÍGUEZ ANGOBALDO**  
ABOGADOS

RODRÍGUEZ  
HEREDIA  
ABANTO  
JIMÉNEZ  
VARSI

Para consultas pueden dirigirse a:



**Diego Arce**  
Asociado Senior  
darce@er.com.pe



**Alejandra Flores**  
Asociada  
aflores@er.com.pe



**Sebastián Carruitero**  
Asociado  
scarruitero@er.com.pe

Calle Chinchón 601 - 611 San Isidro, Lima - Perú.  
Av. Manuel Olgún 325, Of. 504 Surco, Lima - Perú.  
T: (511) 421 4141 / (511) 421 6626  
[www.er.com.pe](http://www.er.com.pe)

